I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4706 Decreto n.º 184/2024, de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención de concesión directa para el abono de los costes de personal a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al incremento retributivo del 0,5% de la anualidad adeudada del 2023 y del incremento retributivo del 0,5% consolidado para el ejercicio 2024.

La Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (en adelante LPRM 2024), de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, autoriza en su artículo 50 el límite de los costes anuales de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia (Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena) para el ejercicio 2024, en los siguientes términos:

- Universidad de Murcia: 187.863.235 €
- Universidad Politécnica de Cartagena: 51.539.615 €

No obstante, el artículo 50 LPRM 2024 prevé también que el Consejo de Gobierno pueda autorizar límites superiores en determinados supuestos, entre otros, en cumplimiento de disposiciones legales.

Por otro lado, el artículo 22 LPRM 2024 dispone que "…en el ejercicio 2024, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023…"

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante LPGE 2023), en su artículo 19 regulaba dos incrementos retributivos de 0,5% vinculados al cumplimiento de condiciones ligadas a la evolución del IPCA y del PIB nominal respectivamente.

En octubre de 2023, la primera de las dos condiciones, la referida a la evolución del IPCA se cumplió y, consecuentemente, se tramitaron los correspondientes expedientes para el incremento de la financiación y la previa autorización de costes de personal.

El segundo de los incrementos, el vinculado a la evolución del PIB, al haberse cumplido sus condiciones, fue autorizado, con efectos desde el 1 de enero de 2023, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5% en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, publicado mediante Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE n.º 34, de 8 de febrero de 2024).

NPE: A-280924-4706

Cumplido y autorizado el citado incremento retributivo del 0,5% las universidades públicas regionales han requerido a esta administración el abono del citado incremento complementario retributivo del 0,5% para la anualidad adeudada del 2023 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023 y sobre la base de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022, así como, dado el carácter consolidable del 0,5%, el incremento retributivo que dicho incremento implica sobre la base de cálculo de la retribuciones del personal para 2024.

El incremento retributivo solicitado por la Universidad de Murcia asciende a 1.790.778 euros (895.389 por el incremento del 0,5% de las retribuciones del personal, ejercicio 2023 y 895.389 por el incremento del 0,5% de las retribuciones del personal ejercicio 2024) y el de la Universidad Politécnica de Cartagena a 498.495,64 euros (249.247,82 €. por el incremento del 0,5% de las retribuciones del personal, ejercicio 2023, y 249.247,82 por el incremento del 0,5% de las retribuciones del personal ejercicio 2024).

El anexo I "Proyectos de Gasto Nominativos presupuesto 2024" de la LPRM 2024, no contempla el importe de dichos incrementos en ninguna de las partidas del programa 421-B (ni en las de crecimiento general retributivo ni en las de gastos generales de funcionamiento), pues éste era solo posible al depender de que concurrieran determinadas condiciones, las cuales no se han certificado hasta 31 de enero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística.

Así pues, y en orden a abonar en este ejercicio el incremento complementario retributivo del año 2023 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023, sobre la base de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y, también, dado su carácter consolidable, el incremento retributivo que dicho incremento implica sobre la base de cálculo de la retribuciones del personal para 2024, se ha tramitado el expediente de la transferencia de crédito de la partida 13.07.00.121B.141.00 Otro personal, proyecto de gasto 48908 "Fondo de financiación de gastos de personal" a la partida 16.06.00.421b.44200, proyecto 51926 "a la UMU – crecimiento general retributivo 0,5%", por importe de 1.790.778,00.euros y, a la partida 16.06.00.421b.44201, y proyecto 52851 "a la UPCT crecimiento general retributivo 0,5%", por un importe de 498.495,64 euros.

De acuerdo con lo expuesto, una vez incrementadas las partidas del crecimiento general retributivo 2024 de las universidades públicas, de conformidad con los artículos 22 y 50 de la LPRM 2024, en relación con el artículo 19 de LPGE 2023, en fecha 13 de junio de 2024 se autorizó por el Consejo de Gobierno un nuevo incremento del límite de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia para 2024, quedando fijado el techo de gasto definitivo de 2024 en:

- Universidad de Murcia: 189.654.013 €
- Universidad Politécnica de Cartagena: 52.038.110,64 €

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, lo que justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública radica, por un lado, en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta que ambas universidades públicas son consideradas sector público regional por la LPRM 2024 siendo objeto en igualdad de condiciones del incremento retributivo para su personal del 0,5% y, por otro lado, por haberse dado las circunstancias legalmente establecidas en las leyes de presupuestos que motivan su concesión directa al ser necesarias para el fomento de la financiación estable y sostenible de las Universidades Públicas.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y económico y estando justificada la dificultad de su convocatoria pública porque las dos Universidades públicas son beneficiarias en igualdad de condiciones, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre) se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a contribuir al fomento de la financiación estable y sostenible de las universidades públicas mediante el abono del Incremento retributivo del 0,5% de la anualidad adeudada del 2023 y del incremento retributivo del 0,5% consolidado para el ejercicio 2024 a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 19 de septiembre de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una subvención de concesión directa para el abono de los costes de personal de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024 correspondientes al incremento retributivo del 0,5% de la anualidad adeudada del 2023 y del incremento retributivo del 0,5% consolidado para el ejercicio 2024.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello habida cuenta que ambas universidades públicas son consideradas sector público regional por la LPRM 2024 siendo objeto en igualdad de condiciones del incremento retributivo para su personal del 0,5% y, por otro lado, por haberse dado las circunstancias legalmente establecidas en las leyes de presupuestos que motivan su concesión directa al ser necesarias para el fomento de la financiación estable y sostenible de las Universidades Públicas.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 3. Beneficiarias.

Las beneficiarias de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las Universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma de del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 2.289.273,64 €, que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 1.790.778, 00 €.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 498.495,64 €.

2. El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias inherentes a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, los gastos de personal incluidos en el Capítulo 1.

Quedan excluidos los costes de personal ocasionados por actividades que las universidades financien con ingresos específicos, sin los cuales dichas actividades no podrían realizarse, tales como las derivadas de proyectos, convenios o contratos del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, ni en el caso de la Universidad de Murcia, de las plazas vinculadas.

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución finalizará el día 31 de diciembre de 2024.

2. La justificación por parte de las beneficiarias de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma, se ajustará a lo establecido en este decreto y en la correspondiente orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. A este efecto, deberán presentar, antes del 31 de marzo de 2025, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor la siguiente documentación:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá:

1. Un cuadro con desglose a nivel artículo, y subtotales a nivel capítulo, con las siguientes columnas: Créditos Presupuestarios Iniciales, Créditos Presupuestarios Definitivos, Gastos Comprometidos, Obligaciones Reconocidas Netas, Remanente, Pagos, (según formato de las cuentas anuales) y finalmente dos columnas adicionales, la primera con la aplicación, en euros, de esta subvención, y una segunda columna con el porcentaje que supone lo aplicado de esta subvención sobre el total de Gastos Comprometidos. Este cuadro se presentará en papel y será rubricado y firmado por el Secretario General de la Universidad, con su visto bueno.

2. Listado de mayor de las cuentas a las que se ha aplicado esta subvención para gastos corrientes, para los gastos aplicados en el Capítulo I (en formato digital).

3. Copia de los documentos acreditativos del pago (señalamientos y resguardos de las órdenes de transferencia bancaria), para los gastos aplicados en el Capítulo I (en formato digital).

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 8. Obligación de las beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular las siguientes:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11. Régimen jurídico.

La subvención se regirá, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las Universidades estarán obligadas a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de septiembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.